



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2017-00134-00:

El 30 de junio de 2021, a las 5:00 p.m., venció el término de 03 días de traslado a las partes del escrito de transacción. Transcurrió en silencio.

Días hábiles: 28, 29 y 30 de junio de 2021.

Inhábiles: 26 y 27 de junio de 2021.

Armenia Quindío, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declarativo de nulidad de escritura pública
Demandantes:	Álvaro Rojas Gómez y Argely Rojas de Alzate
Demandados:	Rosa Herminda Gómez de Rojas Luz Stella Rojas de Ávila Vilma Lucía Orozco Gaviria Laura Alejandra Fajardo Orozco Gustavo Fajardo Marín Jorge Mario Gutiérrez Galviz Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Radicado:	630013103002-2017-00134-00
Asunto:	Termina proceso por transacción

Asunto

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por transacción, que abarca la totalidad de partes y pretensiones; bajo lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, presentada por las partes (archivo 26).

Consideraciones

Los extremos, han solicitado la terminación del proceso por transacción, para lo cual, fue allegado el contrato celebrado y manifestado el cumplimiento de algunas de las obligaciones allí establecidas; sobre ello se precisa que, en anterioridad fue negada la terminación ante la falta de claridad en algunos puntos del acuerdo (autos del archivo 22 y 23), corriéndose nuevamente traslado de los documentos, descontándose el lapso en silencio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga.

Condiciones que se encuentran satisfechas en este caso con el archivo 26, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato tal como lo prevé el artículo 244 ibídem, por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De igual forma no se condenará en costas, como lo estipula el inciso 4, del artículo 312 del Código General del Proceso; sin que se encuentren medidas cautelares para levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes obrante en el archivo 26, del expediente radicado al Nro. 2017-00134-00.

Segundo. DECRETAR la terminación del proceso verbal – declarativo de nulidad de escritura pública, promovido por Álvaro Rojas Gómez y otros, en contra de Rosa Herminda Gómez de Rojas y otros; por las razones expuestas.

Tercero: Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 098

Hoy, 08/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215d86a7893a61fb1fbf7d8d214814584eb7ff6453c340e20452c4694ed05780

Documento generado en 07/07/2021 12:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>